

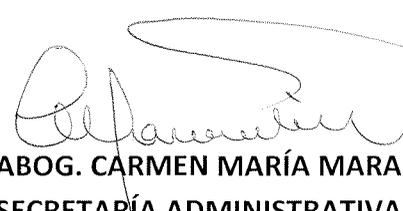
IAIP 2016

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2017

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	06 noviembre 2015	342-15-RCE	ISLAND AIR, S.A.	27 septiembre 2017	342-15-RCE	SIN LUGAR	Solicitud de renovación de certificado de explotación.	NO FIRME
02	27 julio 2017	112-17-RPC	HONDUCOPTERS S.A. DE C.V.	25 septiembre 2017	112-17-RPC	CON LUGAR	Solicitud de renovación de permiso de circulación.	NO FIRME
03	21 agosto 2017	127-17-TAA	BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC).	22 septiembre 2017	127-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construcción de un edificio en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME
04	15 agosto 2017	124-17-V	DELTA AIRLINES INC.	18 septiembre 2017	124-17-V	CON LUGAR	Notificación de cambio de matrícula extranjera de aeronave N301DV.	NO FIRME
05	13 julio 2017	105-17-TAA	INMOBILIARIA PALMA REAL S.A DE C.V.	29 septiembre 2017	105-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construcción de un edificio en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME


LIC. WILFREDO LOBO REYES
 DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

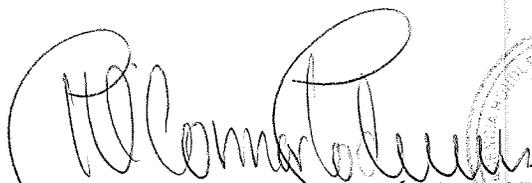


RESOLUCIÓN 112-17-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver la solicitud **No. 112-17-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR EN TERRITORIO HONDUREÑO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**" presentada por la abogada **SARINES PAIZ ANTUNES**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **HONDUCOPTERS S.A. DE C.V.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 10207**. **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), la abogada **SARINES PAIZ ANTUNES**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación dentro del territorio hondureño, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BELL; **Serie:** 53973; **Matricula:** N973RL; **Año:** 2009 .- **SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional estableció que la peticionaria tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave mediante Contrato de arrendamiento de aeronave suscrito entre **AERONAUTICAL SERVICES GROUP INC.**, como arrendador y **HONDUCOPTER S.A. DE C.V.**, como operador arrendatario, de fecha 31 de agosto de 2015, con vigencia de 3 años, al igual que tiene inscrita póliza de seguro preventiva que cubre desde el **26 de julio del 2017 hasta el 26 de julio del 2018**, inscrita bajo el número 44, Libro II, Volumen XXV del Libro de Pólizas de Seguro, constando en dichas diligencias por parte del Departamento de Registro Aeronáutico Nacional. **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICIÓN AERONAVEGABLE** el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **CUARTO:** El Departamento de Asesoría Técnico Legal dictamino **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (3):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (4):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 55, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132,

136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **SARINES PAIZ ANTUNES**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **HONDUCOPTERS S.A. DE C.V.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca: BELL; Serie: 53973; Matricula: N973RL; Año: 2009**, misma que será operada por la Sociedad Mercantil **HONDUCOPTERS S.A. DE C.V.**, para fines estrictamente particulares de la referida empresa.- **SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la póliza de seguro cuya validez será hasta el veintiséis (26) de julio del dos mil dieciocho (2018).**- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La peticionaria, para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente resolución, quedando obligada a realizar el pago de los derechos registrales correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


CAPITAN ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 010-2017 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En las

RESOLUCIÓN No. 127-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **127-17-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA EVALUACION TECNICA DEL SITIO SELECCIONADO PARA LA CONSTRUCCIONES DE UN EDIFICIO DE OFICINAS EN LA COLONIA LARA DE ESTA CIUDAD DE TEGUCIGALPA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**", presentado por el abogado **JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.14164, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, condición que acredita mediante carta poder debidamente autenticada extendida a su favor por el señor **GUY DE PIERREFEU MIDENCE**, en su condición de representante legal de la suscitada sociedad mercantil.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el abogado **JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, presento el escrito intitulado: "**SE SOLICITA EVALUACION TECNICA DEL SITIO SELECCIONADO PARA LA CONSTRUCCIONES DE UN EDIFICIO DE OFICINAS EN LA COLONIA LARA DE ESTA CIUDAD DE TEGUCIGALPA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**", .- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que de forma conjunta revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo el mismo de carácter **FAVORABLE** con ciertos términos y condiciones.- **TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- **CONSIDERANDO (2):** Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las**

construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaria de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.”, en lo tocante es atribución de la

Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.-

CONSIDERANDO (3): Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) “**Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil**”, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de

Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE

OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (4):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-

CONSIDERANDO (5): Que en la solicitud de **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de

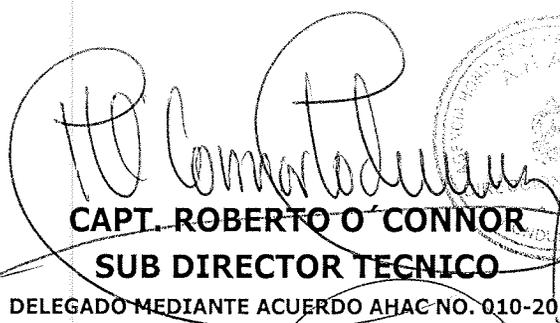
Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado **JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, condición que acreditó mediante carta poder debidamente autenticada extendida a su favor, consecuentemente **SE AUTORIZA**,

a la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, a) La factibilidad para la construcción del nuevo edificio denominado EDIFICIO DE OFICINAS, ubicado en el lugar denominado Colonia Lara, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGR-BF-607-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y

Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito, cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud: 14°06'14.57632'N; Longitud: 87°10'48.58152'W Altura Ortométrica: 998.335m esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, deberá cumplir con la siguiente disposición técnica: **a)** El edificio según se indica en el plano tendrá 4 plantas con una altura máxima de 27.75 Mts. Sobre el nivel del terreno natural; **b)** Se deberán colocar luces de obstáculos de mediana intensidad de color rojo, sobre la parte superior del edificio definiendo el perímetro del mismo.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 010-2017


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., siendo las 10:42 a.m. del día 11 de octubre de 2017, fue notificado el Abogado José Alejandro Andino Galdamez, de la Resolución que antecede, quien entendido Firma y Sella en la Jugueta Secretaria que da Fe. -
lo firmo: 



RESOLUCION No. 342-15-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por la abogada **GIPSY L. CONTRERAS GIRON** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **3231** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ISLAND AIR S.A.**, la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN POR DOS AÑOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO NACIONAL EN LA MODALIDAD DE VUELOS NO REGULARES DE PASAJEROS; CARGA Y CORREO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE SEÑALA LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN DOCUMENTOS.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015) la precitada abogada presentó ante esta Institución la solicitud enunciada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de la autorización para prestar un servicio de transporte aéreo público en vuelos no regulares nacionales.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo y al entonces departamento de Asesoría Legal a efectos de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional manifiesta que **ISLAND AIR S.A.**, tiene acreditada la aeronave N-158SP, Serie 252, Modelo BRITTEN-NORMAN 2A, asimismo informo que tiene inscritas pólizas de seguro con vigencia del 31 de enero de 2015 al 31 de enero de 2016; el Departamento Estándares de Vuelo emitió informe en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), mediante el cual manifestó que encontró cuatro (4) discrepancias que deberán ser subsanadas por el operador, consecuentemente se trasladó al Departamento de Transporte Aéreo que en fecha uno (01) de diciembre de dos mil quince (2015) emitió informe favorable a lo solicitado por la abogada impetrante bajo la condición que previamente debe presentar las constancias de solvencia siguientes: una por parte de AHAC, otra por parte de Interairports y una última por parte de Cocesna.- **CUARTO:** Que en fecha tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015) el entonces Departamento de Asesoría Legal, emitió Dictamen desfavorable en cuanto a lo solicitado en virtud de los señalamientos expuestos por los departamentos técnicos y el incumplimiento de la presentación de la garantía bancaria que establece el artículo 112, numeral 3, literal v del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** Que en fecha siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015) se emitió providencia mandando a citar a la abogada **GIPSY L. CONTRERAS** en su condición antes relacionada con el fin de que expusiera el plan de acción para corregir las discrepancias encontradas de igual forma se le requirió que acreditara las constancias de solvencia junto con la garantía bancaria; quien en fecha veintitrés (23) de diciembre del mismo año,

presento escrito intitulado "**SE PRESENTA DOCUMENTO**", al cual se adjunta las constancias emitidas por INTERAIRPORTS y COCESNA, junto con la Garantía Bancaria solicitada, turnándose el expediente al entonces departamento de Asesoría Legal para la continuación del trámite.- **SEXTO:** Consta en autos que el entonces departamento de Asesoría Legal en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016) celebró audiencia a la cual asistió la apoderada legal haciéndose acompañar del equipo técnico de la empresa presentando un plan de acción para corregir las discrepancias encontradas por el departamento de Estándares de Vuelo; lo que derivó que en esa misma fecha se emitió providencia otorgando un término de 45 días para llevar a cabo las acciones para corregir las discrepancias y presentar documentación requerida siendo esta: **a)** PDM y MEL aprobados por el estado de matrícula; **b)** Solicitud proponiendo nuevo Gerente de Mantenimiento, para evaluación y aprobación del mismo; **c)** Presentar contrato de mantenimiento mayor para la aeronave objeto de las presentes diligencias aprobado por el Estado de matrícula; y **d)** Acreditar un copiloto para operar la aeronave; lo anterior con el apercibimiento de que transcurrir el plazo concedido se continuara con el trámite respectivo.- **SEPTIMO:** Que en fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), la abogada impetrante presentó escrito intitulado "**SE PRESENTA DOCUMENTO**" adjuntando documentación técnica dándose traslado al departamento de Estándares de Vuelo para que emitiera el pronunciamiento respecto a la aceptación o no de la misma, cuyo análisis técnico concluyó que quedaron pendientes de cumplimiento dos (2) discrepancias, consecuentemente se turnaron las diligencias al Departamento de Asesoría Legal, siendo del parecer que previo a dictaminar se requiera nuevamente a la abogada **GIPSY L. CONTRERAS GIRON** para que proceda a cumplimentar las recomendaciones del informe emitido por el departamento de Estándares de Vuelo; consta en autos que mediante providencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil dieciséis se realizó el referido requerimiento.- **OCTAVO:** Que en fecha once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la abogada peticionaria presentó escrito intitulado "**SE PRESENTA DOCUMENTO**", el cual se le dio traslado al departamento de Estándares de Vuelo para que emita pronunciamiento a través de la Sección de Aeronavegabilidad; mismo que contestó que la empresa sindicada propuso su nuevo Gerente de Mantenimiento el cual deberá ser evaluado y de ser procedente aprobado por la autoridad, aun quedando pendiente el lugar donde hará su mantenimiento que deberá ser aprobado por la FAA y el Estado de matrícula; corre agregado informe del Registro Aeronáutico Nacional en el que la única variante a notificar por parte de dicho departamento es la nueva póliza de seguros con una vigencia del 31 de enero de 2016 hasta el 31 de enero de 2017.- **NOVENO:** En fecha siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), se realizó Inspección de Base a la empresa **ISLAND AIR S.A.,** en la que se encontraron más discrepancias por parte de las Secciones de Operaciones y Aeronavegabilidad; consta en autos que en fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se emitió dictamen legal por parte del departamento

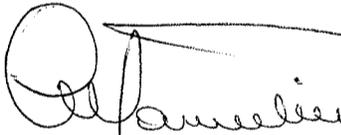
de Asesoría Técnico Legal en el cual puntualmente se solicita que de INMEDIATO los departamentos técnicos correspondientes inicien el procedimiento oportuno de análisis y supervisión del Certificado de Operador Aéreo (COA), de la empresa **ISLAND AIR S.A.**, de lo cual debe resultar un informe en el cual se consigne si la empresa sindicada se encuentra en la capacidad técnica de seguir operando, concediéndoles un término de quince (15) días para que emitan dicho informe claro, preciso y detallado de los hallazgos que resulten; una vez concluido este proceso se determinará si es favorable o no la Renovación del Certificado de Explotación, ya que están directamente vinculados a la posesión de un Certificado de Operador Aéreo (COA).- **DECIMO:** Que con fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) se emitió el informe emitido por las Secciones de Aeronavegabilidad y Operaciones, en el cual se detalla los hallazgos y en ambos se concluye que No Procede y que la inspección realizada fue No Satisfactoria por lo que recomiendan que el operador se presente para que en conjunto con la autoridad defina la resolución de la problemática o bien si continuara operando con el Certificado de Operador Aéreo (COA), y se recomienda la suspensión del mismo.- debido a los incumplimientos por parte de la empresa.- **DECIMO PRIMERO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal en fecha once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitió dictamen definitivo respecto a la solicitud planteada, en el cual declara **DEFAVORABLE**, en virtud de que la empresa ISLAND AIR S.A. no pudo comprobar que posee la capacidad técnica para prestar el servicio que pretende brindar con su Certificado de Explotación.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil cita en el artículo 115, que para la renovación de un certificado de explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente. **CONSIDERANDO (5):** Que del análisis técnico y legal se concluye que la empresa impetrante no ha cumplido con sus obligaciones técnicas para continuar ostentando un Certificado de Operador Aéreo (COA), consecuentemente se deduce que al no garantizar una operación segura no está calificada para continuar explotando las rutas aprobadas.-

PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112,113,114,117,118, 119,120, 121,122, 124,128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GIPSY L. CONTRERAS GIRON**, en su condición de apoderada legal de la empresa **ISLAND AIR S.A.**, por las motivaciones expuestas en las presente resolución de las cuales se coligen que no puede prestar un servicio aéreo en forma segura, adecuada y eficiente.- **SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.- **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a la abogada **GIPSY L. CONTRERAS GIRON** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ISLAND AIR S.A.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos. **b)** Emitir las comunicaciones legales correspondientes a los departamentos técnicos competentes. **NOTIFIQUESE.-**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



JA/SA